

CONSTANCIA: Popayán 25 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00525, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: KATALINA HENAO MUÑOZ
RADICADO: 2021-00-525-00

Interlocutorio No. 1655

Ref. Estudio Admisión de demanda

Vista la constancia secretarial que antecede, y por venir arreglada a derecho procede el juzgado a decidir lo pertinente dentro de la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015 promovida por **FINESA S.A.**, representada legalmente por ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN contra de CATALINA HENAO MUÑOZ

CONSIDERACIONES:

Solicita la parte demandante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor el vehículo distinguido con placas GFS215, toda vez que la demandada incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria del 28 de septiembre de 2020, suscrito

por la demandada CATALINA HENAO MUÑOZ, el cual recae sobre el rodante de las características que más adelante se señalan.

En la cláusula undécima del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Conforme a la normatividad anterior, el presente asunto cumple con los requisitos allí exigidos para que se libere la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013.

Este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 ibídem.

Teniendo en cuenta que la garante reside en la ciudad de Popayán en la calle 26AN No. 8-21 de Popayán, se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado **FINESA S.A.**,y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitirse oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013 Y artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2, del DECRETO 1835 DE 2.015, promovida por FINESA S.A., representada legalmente por ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN en contra CATALINA HENAO MUÑOZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA al representante legal de FINESA S.A, Dra. ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, correo electrónico: notificacionesjudiciales@finesa.com.co o la calle 2 Oeste No. 26A-12 de la ciudad de Cali, del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de CATALINA HENAO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.329.409. Dicha entrega se realizará en el parqueadero: CALIPARKING MULTISER ubicado en la calle 13 No. 65 y 66 A-58 Cali, teléfono 8960674 de la ciudad de Cali, o a la abogada MARTHA LUCIA FERRO, Celular

3137300359, en la calle 18N No. 6N-07 Edificio el Diamante Oficina 403 de Cali. Correo electrónico: gerencia@mcbrownferro.com

VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: .

SERVICIO	PARTICULAR
MARCA	KIA
LINEA	RIO
COLOR	BLANCO
CLASE	AUTOMOVIL
PLACAS	EMY-653
CHASIS	3KPA341AAKE124581
MODELO	2019
MOTOR:	64LCJ710950

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES y comisionarle para para que haga efectiva la entrega a la representante legal de FINESA S.A, Dra. ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN., correo electrónico: notificaciones_judiciales@finesa.com.co, del vehículo antes relacionado y conforme se dispuso en el numeral precedente.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la entidad FINESA S.A., remítase a este Despacho la prueba de su efectividad al correo electrónico: i02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Reconocer Personería para actuar a nombre de FINESA S.A. a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.847.616 y T.P. 68298 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db341b417271394b1b5b43aaecd5a3f1c5b5fd1747344d9d65d11fd255954a88

Documento generado en 25/10/2021 06:07:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**